

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 150

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Mucientes, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los locales situados en los «Cortijos» y pagos de «Tres Cuartas» y «Fuente Ruiz», del término municipal de Mucientes, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 26 de Octubre del pasado año, («Boletín Oficial» del 30 de dicho mes).

Valladolid, 13 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 165

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

Sindicatos Agrícolas

CIRCULAR

Siendo la época en que los Sindicatos Agrícolas tienen que dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, en consonancia con lo dispuesto en

la ley de 28 de Enero de 1906, sobre Sindicatos Agrícolas, he dispuesto con esta fecha, lo siguiente:

Que todos los Alcaldes de la provincia, en el improrrogable plazo de ocho días, remitan a este Gobierno civil, una relación de los Sindicatos Agrícolas, Ligas de pequeños y medianos campesinos, Comunidades de labradores, Federaciones de Sindicatos y todas las entidades agrícolas que funcionen en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid, 13 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 166

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de automóviles.-Apertura de cobranza

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el vigente Estatuto de recaudación, en su artículo 75, párrafo 5.º, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles del primer semestre del año 1938, en la capital y su provincia, debiendo los contribuyentes, por dicho tributo, proveerse de la misma dentro de los quince últimos días del presente mes en las oficinas recaudatorias de las capitalidades o cabezas de zonas respectivas, según su domicilio, sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza al mismo, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse provisto de ella, los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago del 5 al 15 del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Valladolid, 14 de Enero de 1938.
El Tesorero de Hacienda, *Lino Solís*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 147

Amusquillo

Don Agustín Duque Ruiz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las diez del

día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amusquillo, 12 de Enero de 1938.—Agustín Duque.

Núm. 148

Amusquillo

Don Cesidio González Casado, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las diez del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amusquillo, 12 de Enero de 1938.—Cesidio González.

Núm. 159

Becilla de Valderaduey

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Becilla de Valderaduey, 14 de Enero de 1938.—El Alcalde, Eustaquio Calvo.

Núm. 162

Brahojos

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, este Ayuntamiento ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1938, en la forma siguiente:

Parte real

D.ª María Matilde Pimentel.
D. Félix García Gutiérrez.
D. Benito Gutiérrez del Carpio.
D. Emilio García Gutiérrez.

Parte personal

D. Isidro García Gutiérrez.
D. Julián Sánchez Gutiérrez.
D. Melchor Sanz García.
D. Eustaquio García Gutiérrez.
D. Anacario Díez Velasco.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, han de presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles.

Brahojos, 13 de Enero de 1938.
El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Núm. 143

Castromembibre

Terminadas las operaciones del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y a los efectos de reclamación.

Castromembibre, 11 de Enero de 1938.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Núm. 177

Llano de Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas

que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Llano de Olmedo, 4 de Enero de 1938.—El Alcalde, Benito Pascual.

Núm. 158

Monasterio de Vega

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Vega, 12 de Enero de 1938.—El Presidente de la Junta de repartimiento, Ildefonso García.

Núm. 144

Mota de Marqués

Don Gonzalo Calleja Laguna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mota de Marqués.

Hago saber: Que la Corporación municipal que presido, en sesión del día 7 de los corrientes, aprobó en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda, sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal vigente.

Y al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen convenientes, conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado cuerpo legal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto.

Mota del Marqués, 10 de Enero de 1938.—Gonzalo Calleja.

Núm. 161

Portillo

Recibido en este Ayuntamiento el padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria correspondiente a este término municipal para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo, puedan formularse contra él por los interesados las reclamaciones oportunas que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Portillo, 14 de Enero de 1938.
El Alcalde accidental, C. Martín.

Núm. 171

Quintanilla de abajo

El Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 15 del corriente mes, ha hecho la designación de vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D. Luciano Gómez Marcos.
Hijos de don Antonio Herrero.
D. Buenaventura Redondo Iglesias.
D. Eutiquio Iglesias Velasco.

Parte personal

D. Domingo García Iglesias.
D. Elifio Martín Díez.
D. Joaquín Revuelta Morante.

Conforme al segundo apartado de referido artículo, se hallan expuestas al público por término de siete días en la Secretaría las relaciones de contribuyentes y designaciones referidas, durante cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se estimen justas.

Quintanilla de abajo, 17 de Enero de 1938.—El Alcalde, Pedro Castrillo.

Núm. 164

Rábano

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las re-

clamaciones que estimen justas; las cuales han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Rábano, 13 de Enero de 1938.
El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 174

San Salvador

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para la formación del que ha de regir para este Ayuntamiento en el año de 1938, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días, para que, de conformidad a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas.

San Salvador, 14 de Enero de 1938.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 160

Urones de Castroponce

Don Emiliano Castañeda Blanco, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Urones de Castroponce.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Paniagua Paniagua.
D. Emiliano Rodríguez Fernández.
D. Mariano Alonso Vázquez.
D. Nicomedes Rodríguez Fernández.

Parte personal

D. Dictino Baza Valdivieso.
D. Severiano Rodríguez Velasco.
D. Manuel Valdivieso Castañeda.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del citado cuerpo legal, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, durante el plazo de siete días hábiles.

Urones de Castroponce, 14 de Enero de 1938.—Emiliano Castañeda.

Núm. 154

Urueña

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1938, los señores que han constituido la mesa electoral,

Hago saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Herminio Pérez Pastor.
D. Emilio de la Rosa Sánchez.
D. Hilario de la Iglesia del Barrio.
D. Demetrio Ramos Morán.

Lo que se pone en conocimiento del público a los fines que procedan.

Urueña, 9 de Enero de 1938.—El Presidente, Abdón del Barrio.

Núm. 155

Urueña

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1938, los señores que han constituido la Mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presente reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Hilario Leal de Isla.
D. Eutiquio Vallecillo de la Rosa.
D. Andrés Guerra Vallecillo.

Lo que para conocimiento general se hace público a los efectos procedentes.

Urueña, 9 de Enero de 1938.
El Presidente, David Manrique.

Núm. 170

Valdestillas

Para proceder con el debido acierto a la estimación de las utilidades de las personas sujetas a tributar por repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1938, se les invita por medio del presente, a que durante el plazo de quince días, contados desde el que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de las uti-

lidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que de no efectuarlo, les serán estimadas por los documentos administrativos y demás antecedentes que obren en las oficinas municipales.

Valdestillas, 15 de Enero de 1938.—El Alcalde, J. Román.

Núm. 173

Vega de Valdeironco

Don Abilio Salgado Calvo, Alcalde Presidente accidental de la Comisión Gestora de esta localidad.

Hago saber: Que la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año de 1937, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por don Juan Alonso Gómez, recaudador municipal de este Ayuntamiento, durante los días 24 y 25 del corriente mes, desde las diez de la mañana a las doce y desde las tres a las cinco de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene el Estatuto de recaudación para el procedimiento de apremio, se invita a los contribuyentes, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador el oportuno recibo, sin que las reclamaciones presentadas detengan la cobranza; los que no puedan o no quieran realizarlo en dichos días, podrán realizarlo sin recargo alguno hasta el 10 de Febrero próximo, o con el 10 por 100 desde el 20 al último día del mes; que quedan automáticamente incurso en el recargo del 20 por 100 desde el primer día del mes siguiente.

Vega de Valdeironco, 14 de Enero de 1938.—Abilio Salgado.

Núm. 163

Villabáñez

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los

efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villabáñez, 14 de Enero de 1938.
El Alcalde, Cirilo Sanz.

Núm. 140

Villafrades de Campos

Don Francisco Sánchez Giraldo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago constar: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Acacio Herrero Eecobar.
D. Antonio Martín Escobar.
D. Germán Alonso Pastor.
D. Anacleto Sánchez Pastor.
D. Jacinto Alonso Ramos.

Parte personal

D. Manuel Giraldo Merino.
D. Canuto Ramos Ramos.
D. Alpiniano Herrero Ramos.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Villafrades de Campos, 11 de Enero de 1938.—Francisco Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 169

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia del juicio verbal civil del que luego se hará mérito, literalmente copiada, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho; el se-

ñor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don José Bragado Corraliza, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y de la otra parte, como demandada, doña Anastasia González, mayor de edad y vecina que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que declarando como declaro probada la acción ejercitada por el demandante en este juicio, debo de condenar y condeno a doña Anastasia González, a que dentro del término de tercero día, pague al actor don José Bragado Corraliza, la suma de seiscientos treinta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, por el concepto que expresa la demanda, imponiéndola, además, las costas de este juicio, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes pertenecientes a dicha demandada.

Y para la notificación a ésta de la presente sentencia, obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea insertado el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido como Secretario de dicho Juzgado, visado por el señor Juez y sellado con el del mismo, en Valladolid, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

11

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 151

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigue esta Recaudación por el concepto de Derechos reales contra doña

Agustina de Rueda Pollino y débitos de cuatro mil doscientas seis pesetas noventa y cinco céntimos, más los recargos y costas del procedimiento, han sido embargadas las fincas siguientes:

1.ª Tierra al pago del Soto a las Zarzas, de obrada y media, u 84 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, Hermógenes Rodríguez; Sur, Venancio Rodríguez; Este, del mismo, y Oeste, Segundo López y cañada de Bayona.

2.ª Otra en el mismo pago, de 2 obradas y 361 estadales, o una hectárea, 65 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, camino de Castronuño; Sur, carretera de la Bóveda; Este, sendero de las Peñas, y Oeste, Hermógenes Rodríguez.

3.ª Otra al pago de las Lastras, de una obrada y 300 estadales o una hectárea, 3 áreas y 23 centiáreas; linda Norte, otra de las monjas de Tordesillas; Este, Emilia Galván; Sur, sendero del Pago, y Oeste, Millán Altamirano.

4.ª Otra al pago de Valdela-cabra, de 3 obradas y media, o una hectárea, 98 áreas y 9 centiáreas; linda Este, regato del Pago; Sur, herederos de Bonifacio García; Oeste, Gregorio Galván, y Norte, vía férrea. Hacia antes 4 obradas y 110 estadales, quedando reducida a la cabida dicha por la expropiación de la vía férrea.

5.ª Otra al mismo pago, de 3 obradas y media, o una hectárea, 98 áreas y 9 centiáreas; linda Norte, regato del Pago y la anterior; Este, de Guillermo Galván; Sur, Antonio Galván y línea férrea, y Oeste, de Gregorio Galván.

Las dos anteriores fincas forman hoy una sola dividida en los dos pedazos siguientes:

Uno de 5 obradas, próximamente; que linda Norte, de Venancio Rodríguez; Sur, majuelo de Juana Galván; Este, vía férrea, y Oeste, de Marcelino Galván; y otro de 2 obradas, también aproximadamente; linda Norte, Venancio Rodríguez; Sur, Millán Altamirano; Oeste, vía férrea; Este, regato de Rigores, y Oeste, de Aurelio Galván.

6.ª Otra al pago de los Calvillo y Callejal, de 2 obradas y 242 estadales, o una hectárea, 42 áreas y 87 centiáreas; linda Este, de este caudal; Sur, Mauro García; Oeste, de Miguel Galván, y Norte, de Venancio Rodríguez.

7.ª Otra al mismo pago, de 4 obradas y 111 estadales, o 2 hectáreas, 42 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Mariano Díez; Sur, Severino de Rueda, y Oeste, de este caudal.

8.ª Otra a Valdeoreja, titulada la Colorada, de 6 obradas y 241

estadales, o 3 hectáreas, 73 áreas 63 centiáreas; linda Norte, regato; Sur, Aurelio Galván; Este, herederos de José Fernández, y Oeste, herederos de Santiago García. Esta finca se componen de las dos siguientes: Una tierra a Valdeoreja, titulada la Colorada; de 2 obradas y 291 estadales; linda Este, herederos de Francisco García; Sur, Jacinto Seco; Oeste, partija de Pedro García, y Norte, regato del Pago. Otra en el mismo pueblo, de 3 obradas y 350 estadales; linda Norte, regato del Pago; Este, de Pedro García; Sur, Jacinto Seco, y Oeste, Santiago García.

La finca anterior o sea la total de las dos forman parte en el terreno de una tierra de 15 obradas aproximadamente y linda Norte, regato; Sur, tierras de Aurelio Galván y herederos de Jacinto Seco; Este, Aurelio Galván, y Oeste, Mariano Díez.

9.ª Otra al mismo pago de Valdeoreja y cañada de las Merinas, de 6 obradas y 125 estadales, o 3 hectáreas, 61 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, majuelo de Severino de Rueda; Este, cañada de las Merinas, y Sur y Oeste, herederos de Santiago García.

La anterior finca se compone por refundición de las dos siguientes:

Una tierra a Valdeoreja, de 2 obradas y 42 estadales; linda Este y Sur, partija de Santiago García; Oeste, partija de Pedro García, y Norte, cañada de las Merinas; y otra a Valdeoreja, de 4 obradas y 83 estadales; linda Norte, cañada de las Merinas; Este, Sur y Oeste, partija de Santiago García.

10.ª Majuelo al pago de las Peñas, de 4 aranzadas y 40 cepas, o una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas; linda Norte y Este, de Cipriano Sanz; Sur, de Venancio Rodríguez, y Oeste, herederos de Arturo Hortelano.

La anterior finca se compone por refundición de las dos siguientes:

Un majuelo de 2 aranzadas y 20 cepas, en una superficie de 87 áreas y 43 centiáreas; linda Este, partija de su hermano Santiago; Sur, de Víctor García; Oeste, de Bonifacio Martín Macías, y Norte, Pedro García González. Y otro majuelo de igual cabida que el anterior; linda Norte, con la partija anterior; Sur, de Víctor García; Norte, de Pedro García, y Este, Cipriano Sanz.

11.ª Otro majuelo al pago del camino de La Nava; hace 500 cepas, o 50 áreas y 55 centiáreas; linda Norte, otra de Benigno García; Sur, de Mariano Díez; Este,

de Esteban Lucas, y Oeste, de Hermógenes Rodríguez.

12.ª Tierra al Cimbrón y camino de Rueda, de 4 obradas y 150 estadales, o 2 hectáreas, 44 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, de Ascensión Díaz; Sur, camino de Rueda; Este, Emilio García, y Oeste, Venancio Rodríguez.

La cuarta parte pro indivisa, con los herederos de Francisca García Martín y Santiago García, de una casa, sita en el casco de Pollos, calle del Cristo, número 14, manzana 19, es de planta baja, con sobrado, compuesta de portada, sala con una alcoba, un patio cocina con otro cuarto, cuadra y corral, comprensivo todo de una superficie de 335 metros cuadrados, a saber: 120 metros lo cubierto, y 215 lo descubierto; linda derecha, según se entra, con otra de Francisco Pollino, hoy de Ramón López; izquierda, con otra de León Mangas, y por el testero, con la ronda del pueblo, a la que tiene salida.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Nava del Rey, 10 de Diciembre de 1937.—Baldomero García.

Núm. 152

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido por esta Recaudación, por el concepto de Derechos reales, contra doña Agustina Rueda Pollino, figura la misma como deudora en cantidad de cuatro mil doscientas seis pesetas con noventa y cinco céntimos, más los recargos y costas del procedimiento.

Y como quiera que por esta Recaudación no se ha podido conocer el domicilio que tenga en la actualidad, requiérasela por el presente para que, en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente que se la intruye o nombre representante a quien hacer las notificaciones; bien entendido que, transcurrido aquel plazo sin efectuarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 10 de Diciembre de 1937.—Baldomero García.

Imprenta de la Diputación provincial